

AUTO NÚMERO 506 DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso*

AUTO NÚMERO 506 DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600003502 del 17 de enero de 2023, el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, entidad **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien a su vez, confirió poder amplio y suficiente al señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.522, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA GRANDE**", a favor de:

1. Predio denominado "El Caobo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490, que cuenta con una extensión de ciento once hectáreas y dos mil novecientos noventa y un metros cuadrados (**111 Ha 2991 m²**), ubicado en la vereda El Retiro, municipio El Retiro, departamento de Antioquia.
2. Predio denominado "Lote Número Tres (3)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, que cuenta con una extensión de

AUTO NÚMERO 506 DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

ciento ochenta y cinco hectáreas y nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (**185ha 9064m²**), ubicado en la vereda Barro Blanco o Los Salados, municipio El Retiro, departamento de Antioquia.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.135 del 18 de abril de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA GRANDE**", a favor de los predios "El Caobo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490 y "Lote Número Tres (3)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, elevado por los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, entidad FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien a su vez, confirió poder amplio y suficiente al señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.522.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 24 de abril de 2023, a los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, entidad FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien a su vez, confirió poder amplio y suficiente al señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.522, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones notificaciones@aralconsultas.com.co, aralconsultas@une.net.co , notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co y revisoría@arquitecturayconcreto.com.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA**

AUTO NÚMERO · 5 0 6

DE 1 4 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

ISABEL GALLEGO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, entidad **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien a su vez, confirió poder amplio y suficiente al señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.522, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.** identificada con NIT No. 800.093.117-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 010-23 "**SIERRA GRANDE**"
2. Copia de la Escritura 3306 del 09 de junio de 2014 de la Notaría Veinticinco de Medellín
3. Copia de la Escritura 1143 del 19 de marzo de 2015 de la Notaría Veintiséis de Medellín
4. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente a: (i) Predio denominado "**El Caobo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490 y (ii) Predio denominado "**Lote Número Tres (3)**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854.
5. Mapa de zonificación ajustado de (i) Predio denominado "**El Caobo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490 y (ii) Predio denominado "**Lote Número Tres (3)**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, para lo cual es importante indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

AUTO NÚMERO 506 DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

Que mediante radicado No. 20234600079352 del 22 de junio de 2023 el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, solicitó prorroga del termino establecido en el auto de inicio No. 135 del 18 de abril de 2023, petición que fue respondida mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300642971 del 04 de julio de 2023, otorgando la viabilidad de otorgar un plazo adicional de **hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de dicha comunicación**, la cual se dio el día 5 de julio de 2023, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones notificaciones@aralconsultas.com.co, aralconsultas@une.net.co y revisoría@arquitecturayconcreto.com.

Que mediante radicado No. 20234600105332 del 17 de agosto de 2023 los solicitantes allegaron información y documentos con los cuáles se procuraba cumplir con los requerimientos hechos en el Auto de Inicio No. 135 del 18 de abril de 2023.

Que mediante radicado No. 20232301380911 del 19 de septiembre de 2023 se dio respuesta informando que los requerimientos 1,2 y 3 del Auto de Inicio No. 135 del 18 de abril de 2023 fueron cumplidos, pero, no obstante, el resto requerimientos no fueron correctamente cumplidos, y se le indico a los solicitante que contaban con un termino de diecinueve (19) días calendario de los dos (2) meses otorgados en el oficio con radicado PNNC No. 20232300642971 del 04 de julio de 2023.

Que mediante radicado No. 20234600124582 del 29 de septiembre de 2023 el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, solicito nuevamente una prórroga del término para cumplir con los requerimientos hechos mediante el oficio No. 20232301380911 del 19 de septiembre de 2023, petición que fue negada por no contar con viabilidad jurídica mediante radicado 20232301732221 del 24 de octubre de 2023.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del radicado No. 20232301380911 del 19 de septiembre de 2023, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo manifestado en este oficio de respuesta, se debe reiterar el requerimiento cartográfico, requiriendo a los solicitantes allegar la siguiente información:

1. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente a: (i) Predio denominado "Lote Número Tres (3)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854.
2. Mapa de zonificación ajustado de (i) Predio denominado "El Caobo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490 y (ii) Predio denominado "Lote

AUTO NÚMERO 506

DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

Número Tres (3)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, para lo cual es importante indicar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 010-23 "SIERRA GRANDE", se informa que dispone de un plazo máximo de *diecinueve (19) días calendario de los dos (2) meses otorgados en el oficio con radicado PNNC No. 20232300642971 del 04 de julio de 2023,* para que allegue la documentación enunciada anteriormente, con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil. Si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIERRA GRANDE", elevada por los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, entidad **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien a su vez, confirió poder amplio y suficiente al señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.522, a favor de los predios "El Caobo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490 y "Lote Número Tres (3)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, se tiene que transcurrieron más de

AUTO NÚMERO · 506

DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

diecinueve (19) días a partir del último requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, esta entidad procederá a **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **RNSC 010-23 SIERRA GRANDE**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

AUTO NÚMERO 506

DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el **archivo definitivo** del expediente **RNSC 010-23 SIERRA GRANDE**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "El Caobo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490 y "Lote Número Tres (3)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA GRANDE**", elevada por los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** identificada con NIT 800.093.117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, entidad **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO P.A SIERRA GRANDE CONDOMINIO 1**, identificado con NIT 830054539-0, cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por el señor **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien a su vez, confirió poder amplio y suficiente al señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.522, en calidad de apoderados, a favor de los predios "El Caobo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5490 y "Lote Número Tres (3)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60854, ubicado en el municipio El Retiro, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 010-23 SIERRA GRANDE, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No.

AUTO NÚMERO 506 DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 010-23
"SIERRA GRANDE"**

98.546.707 y **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.654.804, en calidad de apoderados, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **14 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante - GTEA

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 010-23 SIERRA GRANDE